

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N°49 V. Y U. DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICION DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 V. y U. DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 V. Y U. DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA ELIANA ARACELI ALVAREZ VALLADOLID, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

354

PUERTO MONTT,

23 ABR. 2020

VISTOS

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N°41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N°6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523, V. y U. de fecha 23.09.2017, N°1283 V. y U. de fecha 05.06.2019, y N°429 V. y U. de fecha 05.07.2019;
5. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N°821 de fecha 23.03.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 V. y U.;
7. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y la Resolución Exenta RA N°272/1462/2019 V. y U. de fecha 26 de agosto de 2019, que designa en calidad de suplente en el cargo de Jefe Departamento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y El Decreto Exento RA N°272/58 V. y U., de fecha 25 de octubre de 2019, que establece el orden de subrogación para la SEREMI MINVU Región de Los Lagos;



CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°821, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU Región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la asignación directa de subsidio Habitacional regulado por el D.S N°49 V. y U. de 2011, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y un subsidio de albergue transitorio a una familia de la región, representada por doña Eliana Araceli Álvarez Valladolid, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional de fecha 20.03.2020, elaborado por el SERVIU Región de Los Lagos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU de fecha 20.03.2020; Certificación de calidad de indígena perteneciente a la etnia Mapuche de fecha 21.03.2020; Registro de Atención de Casos Sociales emitido por el SERVIU Región de Los Lagos; antecedentes médicos; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:
 - 2.1. Que en el caso específico de que se trata la familia de doña Eliana Araceli se compone de la referida, su cónyuge y 7 de sus 8 hijos, 4 de ellos menores de edad, quienes habitan una vivienda cedida temporalmente y que se encuentra en deplorable estado de conservación. Al respecto, es menester hacer presente lo referido en el Informe Socio Habitacional, que señala: *"En síntesis, la propiedad habitada por el grupo familiar se encuentra en pésimas condiciones de habitabilidad, constituyendo un factor de riesgo en términos de salud e higiene"* Asimismo, respecto a la situación habitacional, en el Registro de Atención de Casos Sociales elaborado por el SERVIU Región de Los Lagos, se indica que *"En el segundo piso se encuentra el dormitorio donde duermen todos los integrantes del núcleo familiar evidenciándose un alto nivel de hacinamiento. En síntesis, el núcleo familiar se encuentra en una situación de emergencia habitacional y está en constante riesgo psicosocial"*;
 - 2.2. Que, en relación a la situación económica del grupo familiar, los ingresos provienen de las ventas esporádicas de alimentos, sumado a la pensión de invalidez obtenida por su hijo mayor, quien presenta discapacidad psíquica o mental de un 70%, y el Subsidio Único Familiar. De acuerdo con lo referido en el Informe Socio Habitacional, estos ingresos no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de la familia;
 - 2.3. Que, respecto a los antecedentes de salud de la familia, se constata que el hijo mayor de la referida presenta un 70% de discapacidad psíquica o mental acreditada, como así mismo de asma y epilepsia, lo cual lo obliga a estar siempre bajo la custodia de un adulto. En efecto, en razón de dichas enfermedades, la familia se ve forzada a disponer que su hijo viva con su abuela materna de forma temporal, dado que su condición de salud se agrava en una propiedad que no cumple con las condiciones de habitabilidad. De acuerdo a lo indicado en el Informe Socio Habitacional, una vez que el grupo familiar solucione su problemática habitacional su hijo podrá volver junto a su familia;
3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio – Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, en virtud del cual la familia presenta cinco causales de emergencia habitacional, a saber, Riesgo Físico – Psíquico – Moral; y Estructura Débil y/o en mal Estado; Deficientes Condiciones Sanitarias; Hacinamiento; y Notificación de Desalojo; se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 V. y U. de 2011, con albergue transitorio;
4. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de ciertos requisitos y/o condiciones exigido por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, contemplado en el Oficio e Informe Socio Habitacional y sus antecedentes, correspondiente al **Artículo 3° letra c)**, que es del siguiente tenor: *"Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento. Lo anterior, en razón de que el grupo familiar no cuenta con el ahorro mínimo exigido"*;



5. Que, asimismo, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado se presenta la necesidad de eximir a la requirente de lo dispuesto en el **Art. 3 letras h) e i)**. En efecto, el artículo 3 letra h) dispone que es requisito y/o condición presentar una Declaración de Núcleo Familiar en

formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos; y el artículo 3 letra i), dispone que deberá presentarse una Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el mencionado cuerpo legal. Lo anterior, en consideración a que no se acompaña dicha documentación en el expediente;

6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 V. y U. de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 V. y U. de 2011;

8. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, V. y U. de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso final del artículo 27 del DS N°49 V. y U. de 2011, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de que el SERVIU disponga de recursos adicionales para atender los gastos que pudiese irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma(...)"

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49 V. y U. 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593 V. y U. de 28.01.2016 a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Adquisición de una Vivienda Construida nueva o usada en el mercado inmobiliario o adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del D.S. N°49 V. y U de 2011, conforme a lo señalado en el artículo 7° letra a), punto 2 del D.S N°49 V. y U. de 2011, en la región de Los Lagos:



Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cédula de Identidad	COMUNA	Monto subsidio base según corresponda
ELIANA ARACELI	ALVAREZ	VALLADOLID	14.280.985-0	PUERTO MONTT	692

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 34, del D.S. N°49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución. Por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 692 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 692 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N°1874 V. y U., del 20.03.2015 y sus modificaciones.

3. No obstante lo anterior, al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N°1874 V. y U. de 20.03.2015.

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del resuelve de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875 V. y U. de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N°49 V. y U. de 2011.

5. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en el **artículo 3 letra c)**, en lo que se refiere a no contar con el ahorro mínimo exigido. Asimismo, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta de los requisitos y/o condiciones exigidas por el **Art. 3 letras h) e i)**, en cuanto a no presentar la Declaración Jurada de Núcleo Familiar y Declaración Jurada de Postulación, todos del D.S. N°49 V. y U. de 2011.

6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 V. y U. de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. **ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27° del DS 49 V. y U. de 2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N°6042, V. y U., del 11 de mayo de 2017, y su respectivas resoluciones modificatorias, **de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses**, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU Región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.



9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **748** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Los Lagos, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resuelvo 1,2,3,4 y 8 que preceden.**

10. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

11. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49 V. y U. de 2011, en lo que procediere.

12. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias.

13. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
SEREMI REGION DE LOS LAGOS
RODRIGO MASSA ALBARRAN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (s)
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento


MARCELO GONZALEZ GACITUA
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA REGION DE LOS LAGOS
MINISTRO DE FE
PUERTO MONTT

RMA /MGG/HS/FBA/Inb

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

